

*Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler.*

*Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores*



*Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.*

*Las reclamaciones se harán al Sr. Cefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 70. *Miercoles 2 de Setiembre de 1840.* 8 C.<sup>tos</sup>

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 109.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me comunica la Real orden circular del tenor siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la comision de instruccion primaria de la provincia de Huelva quejándose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella; y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independencia de esta clase de profesores; y enterada S. M. se ha servido declarar por punto general que las comisiones de instruccion primaria, asi provinciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero solo con el objeto de su estado, la enseñanza que se dá en ellas, su régimen interior y el comportamiento de los maestros; limitándose en lo demás á aconsejar á estos últimos las reformas y mejoras que crean oportunas, ó dar aviso al Gobierno de los vicios que

por perjudiciales á la niñez merezcan correccion, cuando aquellos se nieguen á la enmienda.»

Se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las comisiones de instruccion primaria de esta provincia. Chinchilla 25 de Agosto de 1840.—Ramon Lopez de Haro,

*Circular número. 110.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del corriente me dirige la circular que sigue.

»Han llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora varios abusos que se cometen en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los boletines oficiales de las provincias; y en la reparticion indebida de ejemplares á las oficinas y otros establecimientos; y es fin de ponerles el oportuno remedio; á lo servido resolver.

1.º Que las espresadas contratas no se hagan por un precio alzado, sino á tanto por ejemplar ó suscripcion.

2.º Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redaccion, impresion y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna.

3.º Que igualmente lo serán los gastos de recaudacion, pero con obligacion en los comisionados pagadores de los Gobiernos politicos de encargarse de ella, si lo exijiere el empresario, abonando este de su cuenta el tanto por ciento de re-

glamento en cada provincia.

4.º Que el empresario tendrá solo obligación de entregar gratis un ejemplar para la Biblioteca nacional; otro para la provincial si la hubiere, y dos para el Gobierno político, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando colección; y que las demás autoridades, oficinas y establecimientos que quisiesen ó necesitasen tener el boletín, hayan de suscribirse á él, satisfaciendo el ejemplar ó ejemplares absolutamente precisos de gastos de secretaría.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que dispongo se inserte en este periódico para su correspondiente publicidad. Chinchilla 22 de Agosto de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

*Circular número 111.*

El Sr. Subsecretario de la Gobernación de la Península con fecha 25 del que concluye me comunica la Real orden circular del tenor siguiente.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 19 del actual comunica de Real orden al encargado del Ministerio de la Gobernación de la Península lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Como Regente y Gobernadora del Reino á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II he venido en resolver que D. José Maria Secades Director general de Rentas provinciales se encargue interinamente del Despacho del Ministerio de Hacienda vacante por dimisión de D. José Ferraz, y que asimismo se encargue del Despacho de los de Gracia y Justicia y Gobernación en los propios términos que lo estaba D. Ramon de Santillan.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano. De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. encargado de este Ministerio de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Se inserta en el boletín oficial de esta provincia para inteligencia y conocimiento de todos sus habitantes. Chinchilla

22 de Agosto de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

*Circular número 112.*

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Valencia en comunicación fecha 18 del que concluye me dice lo siguiente.

*Véase la primera circular de la Comandancia general inserta en boletín oficial del Domingo 30 número 69 sobre secuestro de bienes de las familias cuyos hijos ó parientes se hallaban en las filas rebeldes.*

Lo que se reproduce por este Gobierno político para conocimiento é inteligencia de todos á quienes incumbe su puntual y esacto cumplimiento. Chinchilla 31 de Agosto de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Dirección general de Rentas Estancadas, me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Julio último ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con el dictámen de la Contaduría general de Valores, se ha servido aprobar las disposiciones que esa Dirección manifestó en 20 de Abril último habia tomado para atajar el abuso que en algunos tribunales y juzgados de primera instancia se comete invirtiendo el papel sellado de oficio que se les entrega gratis por la Hacienda; en lugar del blanco, en usos distintos de aquellos á que deben destinarse, pero con la circunstancia de que dichas disposiciones, reducidas á suministrar á los tribunales de las provincias de Barcelona, Coruña y Zamora mayor número de pliegos de oficio que el de su respectivo presupuesto en cada tercio, á fin de rebajar el exceso en los siguientes, ó tenerle en cuenta á fin de año en otro presupuesto adicional para que conste á los efectos oportunos, se hagan extensivas á las demás provincias del reino, con objeto de que sin entorpecer el curso de la administración de justicia, puedan precaverse los pedidos exagerados de los tribunales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo trascribe á V. S. la

Dirección para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1840.—José Maria Lopez.”

Lo que se hace saber á los Jueces de 1.ª instancia de esta provincia para su conocimiento.—Chinchilla 21 de Agosto de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### OTRA.

La Dirección general de rentas provinciales me dice lo siguiente.

»Al recordar á V. S. esta Dirección general el cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 11 de Mayo de 1829, por la que se previene se arrienden en pública subasta los derechos de Rentas provinciales, Férias y diez por ciento de géneros extranjeros de los pueblos administrados por la Hacienda pública; no puede menos de encargar á V. S. que desde luego disponga que por esas oficinas se formen los correspondientes quinquenios de los valores que hayan producido cada uno de los ramos que constituyen las referidas rentas, no solo en los expresados pueblos administrados, sino en los arrendados, cuyos contratos concluyan en fin del presente año, debiendo ser extensivos dichos quinquenios á los derechos que, bajo el concepto de provinciales, se recaudan extra-radio de las Capitales donde se hallan establecidos los de Puertas; de forma que puedan sin la menor demora sacarse á pública subasta los precitados ramos para el año próximo de 1841; debiendo instruirse los expedientes con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. en la indicada fecha de 11 de Mayo de 1829, sin separarse de lo terminante de sus artículos y el adicional que expresa la Real orden de 18 de Febrero de 1837 bajo ningun motivo ni pretesto, como que toda subasta que no se halle formada con arreglo á lo que ellos expresan, quedará desde luego nula y se exigirá la debida responsabilidad á los Empleados que las autoricen saltando á su deber; como igualmente á los que por omision den lugar á que dichas subastas no se verifiquen inmediatamente para que puedan remitirse á esta Dirección en principios de Noviembre, á fin de que, si mereciese su aprobacion, puedan los arrendadores entrar en la administracion y recaudacion de los derechos desde primero de Enero próximo.

En tales circunstancias espera la Dirección que V. S. convencido de la importancia del servicio que se le recomienda, desplegará su celo para que tenga cumplido efecto sin pérdida de momento; cuidando muy particularmente de que á las subastas se las dé toda la publicidad posible anunciándolas en los boletines oficiales á mas de los edictos ordinarios; debiendo acompañar á todo expediente ejemplares de dichos boletines, que justifiquen la indicada publicidad; y ultimamente advierte á V. S. la Dirección, que no teniendo ninguna preferencia por el tanto los Ayuntamientos en los remates que se celebren, segun lo mandado en Real orden de 10 de Abril de 1837, deberán presentarse en las subastas como licitadores, si les acomodase arrendar dichas rentas; y del recibo de esta circular dará V. S. aviso á esta Dirección á correo relativo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1840.—José Maria Secades.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de esta provincia. Chinchilla 29 de Agosto de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### Anuncio.

#### Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas procedentes de comunidades religiosas que á solicitud de particulares han sido tasadas con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 para su euagenacion en venta.

Una casa con descubierto y cerrado que contiene siete celemines y un cuartillo de tierra situada en la villa de las Peñas de San Pedro, y perteneció al suprimido convento de religiosos Carmelitas de Liotor no tiene carga y se halla sin arrendar: ha sido tasada en 10.121 rs. y Capitalizada en 7.245 rs. vn. debiendo aquella suma servir de tipo en la subasta conforme á instruccion. Lo que se anuncia al público para su noticia y del interesado á fin de que dentro de un termino breve manifieste si está ó no conforme con la enunciada tasacion. Chinchilla 27 de Agosto de 1840.—Santiago Alvarruiz.

4

## ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS.

Esta Academia celebró junta pública el 31 de Mayo de este año para adjudicar el premio que había prometido el 10 de Diciembre último.

En ella su Director leyó un discurso para empezar el acto: el Secretario el extracto de las actas que tenían relación con el certamen; y el Vice-Secretario la memoria que la corporación había acordado premiar sobre el asunto siguiente.

¿ Pueden darse hoy algunas rigurosas demostraciones del movimiento de la tierra, base del sistema Copernicano? Si pueden darse, espónganse. Digase si el Sol está en el mismo centro del sistema, ó si gira á alguna distancia de él, manifestando los efectos mas notables de esta situación y este giro.

A continuación se cotejó el lema de la memoria que dice: *Anchi io sono pittore*, con el del pliego cerrado, y visto que era igual, verificó su apertura el Secretario para saber el nombre del autor y hacerle entrega del premio que estaba sobre la mesa, y halló que contenía otro pliego cerrado con igual lema y un oficio que leyó en alta voz y dice así:

»Soy un Académico que he trabajado en obsequio de la Academia y por su gloria, y no por la mia. Para lograr este fin no hace falta decir mi nombre.

»Si he ganado el premio, puede desistirse para otro certamen en que proponga el programa que guste, la corporación.

»Suplico á esta se sirva archivar el pliego cerrado, que va incluso en este, por si alguna vez me fuere necesario que se sepa del autor.—Tiene una rúbrica.

El Académico D. José Amador de los Rios concluyó el acto público con la lectura de una Oda alusiva al asunto, que le había encargado la Academia.

Reunida esta despues en sesion extraordinaria ha acordado imprimir la memoria premiada y hacer esta publicacion, respetar el secreto que pide el autor de la memoria que ha premiado y darle un voto público de gracias por su modestia en ocultar su nombre y su generosidad cediendo en beneficio de la corporación, el premio que esta le abia destinado.

Abundando siempre esta Academia en los mismos deseos de premiar el mérito de los escritores que dediquen sus plumas al adelantamiento de las ciencias, abre nuevo certamen para el año próximo, adjudicando los premios que ofrece en todo el mes de Enero de 1841 y en todo Julio del mismo año.

1.º Juicio crítico de las obras en prosa y verso de D. Juan Melendez Valdes, manifestando lo que le deba la literatura española.

El premio será el título de Académico de número, y un ejemplar de las obras políticas del mismo, edición de Paris en cuatro volúmenes, y otro de sus discursos forenses edición de Madrid un volumen.

2.º Juicio crítico de la historia general de España por el padre Juan de Mariana.

El premio será el título de Académico de número y un ejemplar de la primera edición de la historia general de España por el mismo, un volumen en folio; y otro de la obra titulada Del rebelion y castigo de los moriscos, por Luis del Mármol Carbajal, primera edición, un volumen en folio.

3.º Juicio crítico de los historiadores de la corona de Aragon.

El premio será el título de Académico de número y el excelente Atlas Genealógico, Cronológico, Histórico y Geográfico del Conde de las Casas, no ha mucho traducido al castellano.

4.º Bosquejo histórico de los progresos que han hecho las ciencias médicas en España desde el siglo XVI hasta el presente.

El premio será el título de Académico de número y la obra en cinco volúmenes, folio menor, titulada: *Commentaria in hermanni Boerhaave aphorismos, de cognoscendis et curandis morbis.* por Gerardi. L. B. Van Swieten, edición de Turin.

A cada memoria acompañará un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, y en la cubierta el lema que traerá en su principio el escrito á que corresponda.

Las memorias que aspiren á los premios 1.º ó 2.º estarán en poder del Director para el dia 30 de Noviembre de este año.

Los que pretendan conseguir el 3.º ó 4.º lo estarán para el dia 31 de Mayo de 1841.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores premiados se abrirán en Academia plena el dia que en los meses ya marcados señale la corporación, quemandose en el acto los de los autores que no hayan sido laureados.

Las memorias premiadas se imprimirán si lo acuerda la Academia, y de todos modos se publicarán los nombres de sus autores.

Sevilla 10 de Junio de 1840.—Dr. Manuel Maria del Mármol, Director.—Ldo. Juan Resuche, Secretario.

### COLEGIO DE HUMANIDADES DE VILLANUEVA LA JARA.

El dia 4.º de Octubre próximo se abre en dicha Villa un Colegio de Humanidades bajo la direccion del presbitero P. Felipe Gonzalez Briz, el cual queda incorporado á la Universidad de Valencia.

Abraza las materias de enseñanza siguientes: Gramática Castellana, Latinidad, Retorica y Poética á cargo de D. Benito Garcia Herraiz; Filosofía, primer año explicará el Presbitero Don Antonio Díez, 2.º el Licenciado Don Juan Simarro y 3.º el dicho Sr. Director; Musica vocal é instrumental á cargo del profesor D. Ambrosio Martinez.

Se admiten alumnos internos y externos y un reglamento particular determinará las condiciones de admision, honorarios y lo correspondiente al gobierno interior, cuyo reglamento facilitará el director al que de él guste informarse.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.